

Recibirán una gratificación mensual en concepto de beca que les permita compensar los gastos de alojamiento y manutención.

Sexta.—El Centro podrá rescindir la vinculación del Médico interno con la Clínica en caso de manifiesta ineficacia, falta de aprovechamiento o incapacidad de colaboración en el trabajo de equipo.

Séptima.—El cargo de Médico interno podrá ser prorrogado en años sucesivos, cubriendo las categorías ascendentes establecidas, hasta un máximo de cuatro, siempre y cuando que la

actuación sea satisfactoria a juicio de los Jefes de Servicio y de Sección con los que haya trabajado.

Octava. Dado que la finalidad primordial del Médico interno en el Centro es el de completar su formación profesional, el desempeño de estos cargos no supone la adquisición de derecho alguno para puestos o plazas de Médicos en la Seguridad Social.

Madrid, 4 de agosto de 1965.—El Secretario general, Isidro Puebla Ridaura.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2647/1965, de 14 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Joseph P. Hurley, Arzobispo de San Agustín (Florida).*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Joseph P. Hurley, Arzobispo de San Agustín (Florida),

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 66 concedida al Banco de Salamanca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Salamanca solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que ha establecido en Avila.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 66, concedida en 19 de octubre de 1964 al Banco de Salamanca, se considere ampliada a la sucursal que ha establecido en la plaza de la Reina Victoria, número 13, de Avila, a la que se asigna el número de identificación 07-9-01.

Madrid, 8 de septiembre de 1965. El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente se notifica a Angelina Mata Pérez, que en el domicilio que consta en el expediente de calle Calvo Sotelo, 12, Pla del Panadés (Barcelona), ha resultado desconocida, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 30 de junio último, y al conocer el expediente de contrabando número 534/65, instruido contra la misma por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 y 3 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando y en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 y la agravante séptima del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Angelina Mata Pérez,

4.º Imponer a doña Angelina Mata Pérez una multa de cuatro mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 7 de septiembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.953-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca para el levantamiento de las acias previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Proyecto de Terminación de la Acequia A-V-2 del Plan Coordinado de Motril y Salobreña, en el término municipal de Motril (Granada).*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del Proyecto de Terminación de la Acequia A-V-2 del Plan Coordinado de Motril y Salobreña, en el término municipal de Motril (Granada), por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963 y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 25 de septiembre de 1965, a las once horas, en el Ayuntamiento de Motril, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Asimismo los interesados, una vez publicada esta relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que estimen pertinentes, a los efectos de subsa-

nar posibles errores en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

Málaga, 4 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Director.—6.942-E.

*Relación de propietarios de las fincas afectadas por las obras del Proyecto de Terminación de la Acequia A-V-2*

Número de orden	Nombre del propietario	Vecino	Domicilio	Clase de terreno	Superficie afectada m <sup>2</sup>
Pago: Dehesa o Alcubilla:					
1	Doña Matilde Rojas Cuevas .....	Motril .....	Plaza Obispo, 3 .....	Secano .....	570
2	Don Miguel Rojas Martín .....	Motril .....	Hernández Velasco, 56 .....	Secano .....	715
3	Instituto Nacional de Colonización ..	Madrid .....	M. Agricultura .....	Camino .....	70
4	Don Miguel Rojas Martín .....	Motril .....	Hernández Velasco, 56 .....	Secano .....	645
5	Instituto Nacional de Colonización ..	Madrid .....	M. Agricultura .....	Desagüe .....	65
6	Doña María Luisa Rojas Cuevas .....	Motril .....	Victoria, 8 .....	Secano .....	3.210
7	Instituto Nacional de Colonización ..	Madrid .....	M. Agricultura .....	Secano .....	2.655
8	Doña Angeles Martín Oliveros .....	Motril .....	Plaza Mártires .....	Secano .....	1.250
9	Don Diego López Moral .....	Torrenueva ..		Riego .....	930
Pago: La Charca:					
10	Don José Hernández Auger .....	Motril .....	Plaza José Antonio .....	Riego .....	1.530
11	Don Juan Moreno Martínez .....	Armillá .....	Carretera Granada .....	Riego .....	1.715
12	Don José Hernández Auger .....	Motril .....	Plaza José Antonio .....	Riego .....	170
13	Don Antonio López Antequera .....	Motril .....	Cerrillo Jaime .....	Riego .....	95

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2648/1965, de 14 de agosto, de transformación en mixto del Colegio Libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental del Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz).*

De acuerdo con los artículos diez y once del Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, sobre adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Queda transformado en Centro mixto el Colegio Libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental del Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz).

Artículo segundo.—El Colegio seguirá dependiendo académicamente del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Badajoz.

Artículo tercero.—Queda subsistente el artículo segundo de la Orden ministerial de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que fué adoptado el Colegio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2649/1965, de 14 de agosto, de adopción del Colegio de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona).*

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una, de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2650/1965, de 14 de agosto, de adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Peralta (Navarra).*

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Peralta (Navarra), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Ximénez de Rada», de Pamplona.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una, de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO